

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 135/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2017 00368 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ DOLORES CASTRO QUEJADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud hecha por la apodera del demandante, por medio del buzón electrónico del despacho (fls.54), donde pide sea actualizado el crédito que mediante Auto Interlocutorio No. 003 del 17 de enero de 2019 fue aprobado, y ya que han transcurrido aproximada mente 19 meses, sin que la entidad demandada hubiese efectuado el pago.

CONSIDERACIONES

En atención a que el proceso se encuentra con una liquidación debidamente aprobada es importante indicar el procedimiento para efectos de su actualización, tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...**

Si la apoderada del ejecutante pretendía la “reliquidación del crédito” debió haber presentado tal liquidación de conformidad con los numerales 1,2, y 3 del citado artículo, pues, el numeral 4 señala que de la misma manera procederá para la actualización de la liquidación. En virtud de ello y sin actualización que hubiere presentado la parte el despacho negará de plano la solicitud hecha por la ejecutante.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,***

RESUELVE

UNICO.- Rechazar de plano la solicitud de reliquidación hecha por la parte ejecutante por improcedente, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--